

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)

Resolución Administrativa Núm. 0012/2022, que declara de Excepción el presente procedimiento para la “Renovación de Licencia Antivirus McAfee”.

El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), debidamente conformado por los señores: **Dra. Luisa Ysabel Ovando de Sánchez**, presidenta Ejecutiva; **Ing. Nicómedes de Jesús Capriles Báez**, director del Departamento Administrativo y Financiero; **Licda. Aly Quisqueya Peña Núñez**, encargada del Departamento Jurídico; **Ing. José García Sánchez**, encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo; y la **Licda. Rossy Fior D'Aliza Acosta Vega**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, y su Reglamento de aplicación Núm. 543-12, que instituyen los procesos de excepción, emite la siguiente resolución para la **Renovación de Licencia Antivirus McAfee**:

Considerando: Que en el mes de mayo del año 2021, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), en virtud de la necesidad de defender la información de la institución de amenazas como virus electrónicos, ransomware con protección en línea o fuera de línea, contrata los servicios de antivirus McAfee, a la empresa **CSTISA, Consultores en Seguridad Tecnológica e Informática**.

Considerando: Que la empresa **CSTISA, Consultores en Seguridad Tecnológica e Informática**, es quien suministro el servicio de antivirus McAfee, por tal razón, son los únicos que nos pueden brindar el servicio de renovación, soporte y mantenimiento del mismo.

Considerando: Lo indicado en el Artículo 31 de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones:

La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual.

Considerando: Que el Reglamento de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones, Decreto 543-12 en su artículo 3 dispone que: Serán considerados casos de excepción y no una

L.D
DL
DL
DL

PA

violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

6) Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

Considerando: Que el Artículo 4 del precitado reglamento dispone que: Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se registrarán por los siguientes procedimientos: numerales 3, 4 y 5 del Decreto 543-12, establecen que:

3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.

5) Caso de proveedor único: En el expediente deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único.

Considerando: Que el artículo 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, establece: (...) ningún procedimiento de compras contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

L.O
JL)
P
XCH

BA-

Vista: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 del mes de agosto del año 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha 6 del mes de diciembre del 2006.

Vista: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 06 del mes de agosto del 2013.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012.

Visto: El Decreto Núm. 15-17, de fecha 8 de febrero del año 2017.

Vistos: Los Informes justificativos de uso de excepción, de fecha 2 de septiembre del 2022.

Por todo lo anteriormente expuesto, y vistos todos los documentos que forman parte del expediente.

El Comité de Compras y Contrataciones, actuado conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto del 2006, su modificatoria contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resuelve:

Primero: Recomienda, el uso del procedimiento de excepción de proveedor único para la “**Renovación de Licencia Antivirus McAfee**”.

Segundo: Ordena, a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del CONANI, realizar los trámites de lugar y remitir el presente expediente para la publicación del referido proceso en el portal institucional y en el portal administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

L.O
JL)
P
Dn.
AGI

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



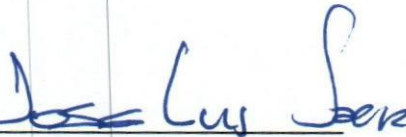
Dra. Luisa Ysabel Ovando de Sánchez
Presidenta Ejecutiva



Ing. Nicomedes Capriles
Director Administrativo y Financiero



Licda. Aly Peña
Encargada del Dpto. Jurídico



Ing. José García
Encargado Dpto. Planificación y Desarrollo



Licda. Rosy Acosta
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI)